

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan á 25 céntimos de peseta la línea, y su importe debe abonarse antes de la publicación al Administrador de este periódico.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 3540.

El Comandante militar de Marina del Departamento de Cartagena, en oficio de 23 del actual, me dice lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Comandante general de Marina del Departamento de Cartagena, en oficio fecha 19 del actual, me dice:

«El Excmo. Sr. Vicepresidente del Almirantazgo en 9 del que cursa me dice:—Ilmo. Sr.: Vacante el destino de Fiscal de Marina del Apostadero de la Habana á causa de haber sido dado de baja en las listas generales de la Armada D. Juan Ignacio Zuazo y Rendon, Marqués de Almeida, que lo desempeñaba; el Almirantazgo ha resuelto se publique en la comprensión de ese Departamento la vacante del mencionado cargo por el término de 30 días, á fin de que los Asesores de 1.ª clase que deseen obtenerla, presenten sus solicitudes, las que deberán ser remitidas á este centro convenientemente informadas, á fin de que se designe el que deba ocuparlo.—Lo que por acuerdo espreso á V. I. para su noticia y efectos de su cumplimiento.—Lo que trascibo á V. á fin de que disponga tenga efecto en esa provincia la publicación indicada, debiendo remitirme al terminar dicho plazo las solicitudes que puedan presentarse ó en caso contrario participarme el resultado negativo.»—Lo que tengo el honor de trasladar á V. S. por si se sirve disponer su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia y periódicos de esta capital á fin de que llegue á conocimiento de los que deseen cubrir dicha vacante; al efecto se señala 30 días desde la fecha de su publicación para que presenten sus solicitudes en esta Comandancia de Marina los que aspiren á cubrirla; esperando de V. S. me dé aviso del día de su

inserción para yo poderlo hacer á la Superioridad del Departamento.»

Lo que he dispuesto se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia para su debida publicidad.

Tarragona 27 de Diciembre de 1872.—Juan A. Hernandez Arbizu.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

(Gaceta del 24 de Diciembre.)

MINISTERIO DE ESTADO.

LEY.

DON AMADEO I, POR LA GRACIA DE DIOS Y LA VOLUNTAD NACIONAL REY DE ESPAÑA: A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Gobierno de S. M. para proceder á la ratificación del tratado de comercio y de navegación, celebrado entre los reinos de España y de los Países Bajos en 18 de Noviembre del año próximo pasado.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio á veintitres de Diciembre de mil ochocientos setenta y dos.—AMADEO.—El Ministro de Estado, Cristino Martos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Con motivo de varias reclamaciones del comercio marítimo sobre el tratamiento sanitario que algunas Direcciones especiales aplican á los buques que en determinadas condiciones arriban á nuestros puertos, el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer, confirmando la

Real orden de 27 de Mayo de 1858, que sean admitidos á libre plática los buques que hayan salido de un punto extranjero limpio para otro tambien extranjero, y entren en los puertos de la Península é islas adyacentes de arribada forzosa por cualquiera de las causas expresadas en el Código de Comercio, con tal que sea notoria, si llegan con patente limpia, buenas condiciones higiénicas y sin accidente sospechoso á bordo, aunque, como es consiguiente, por no venir las naves destinadas á España carezcan de viso de Cónsul español.

De Real orden lo digo á V. S. para los debidos efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1872.—Ruiz Zorrilla.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: Con objeto de facilitar á los dueños de facturas de cupones del semestre que vence en 1.º de Enero del año próximo los medios de que puedan disponer de la tercera parte del importe de aquellos que ha de satisfacerse en Deuda consolidada al 3 por 100, con arreglo á la ley de 2 del corriente mes, independiente de las otras dos terceras partes que deben abonarse en metálico, S. M. el Rey se ha servido disponer que se entregue á los poseedores de dichas facturas, presentadas en las oficinas de la Deuda en Madrid, un documento provisional ajustado al adjunto modelo representativo del importe de la expresada tercera parte; en la inteligencia de que aquellos interesados que deseen desde luego recibir estos documentos provisionales, lo manifestarán así por medio de un pedido impreso que se les facilitará por esas oficinas, en cuyo caso deberán exhibir en la Caja la factura-resguardo para que en ella se estampe un sello, por el que se haga constar que sólo responde la misma del pago de las dos terceras partes restantes que

ha de verificarse en metálico; en el concepto de que tambien deberán entregarse los mismos resguardos provisionales á los interesados, aun cuando no los hubieran pedido, siempre que al hacerles la entrega del metálico no estuvieran aun corrientes los títulos definitivos.

De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes á su cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1872.—Echegaray.—Sr. Director general Presidente de la Junta de la Deuda pública.

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

Esta Comision ha acordado prevenir á los Ayuntamientos que no hayan completado sus cupos en el presente reemplazo, por ausencia de los mozos declarados soldados y suplentes, lo verifiquen en los días que á continuacion se espresan, presentando los demás sorteados mientras su número lo permita, previas las formalidades establecidas en la vigente legislacion.

Pueblos del partido de

Tarragona...	En 3 de Enero de 1873
Réus.....	En 4 idem.
Valls.....	En 7 idem.
Vendrell....	En 8 idem.
Falsét.....	En 9 idem.
Montblanch...	En 10 idem.
Gandesa.....	En 11 idem.
Tortosa.....	En 13 idem.

Las operaciones de entrega de quintos principiarán á las nueve de la mañana, llamándose á los pueblos por orden alfabético, y se advierte que los Comisionados de los Ayuntamientos deben proveerse además de las filiaciones por duplicado de los soldados y suplentes, de las de los mozos que hayan sido reclamados.

Tarragona 24 de Diciembre de 1872.—El Vicepresidente, Juan Palau y Generés.—El Secretario, Tomás Larráz.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 3542.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

En la Gaceta de *Madrid* del 24 del actual, se halla inserto el siguiente anuncio:

«Habiendo sufrido extravío los pliegos de papel sellado para el próximo año de 1873, cuyas clases y números se expresan en la adjunta nota, esta Direccion general ha acordado anularlos y disponer se consideren de procedencia ilegítima.

Lo que se hace saber por medio del presente anuncio para conocimiento del público.—Madrid 23 de Diciembre de 1872.—J. Ulloa.

Nota de los efectos anulados.

Sellos.	Numeracion.	
1.º.....	1.626 al	1.650
2.º.....	1.051	1.071
	174.625	174.750
	174.875	174.900
	2.667.601	2.667.650
	2.667.701	2.667.925
11.º.....	2.705.576	2.705.726
	2.705.801	2.705.875
	2.705.901	2.705.950
	2.332.001	2.332.500
	2.332.326	2.332.750
	2.337.501	2.338.000

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que pueda llegar a conocimiento de todas las personas y Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, á fin de que pueda tener el debido efecto cuanto en el mismo se dispone.

Tarragona 27 de Diciembre de 1872.—El Administrador económico, José de Jesús Puig.

Núm. 3543.

JUNTA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Debiendo proveerse la escuela pública de Riudoms, dotada con 750 pesetas anuales, casa y retribuciones, se anuncia el concurso á fin de que las profesoras que aspiren á dicha escuela presenten solicitud en el plazo legal que terminará á las cinco de la tarde del dia 31 de Enero próximo; debiendo acompañar indispensablemente la hoja de servicios y méritos en la que consten todos los de la aspirante y el título que posee, legalizada por el Secretario de la Junta provincial á que corresponda, certificado de buena conducta expedido por la autoridad local de su residencia y la cédula de vecindad.

Si faltase alguno de dichos documentos ó no estuviese en debida forma no tendrá curso la instancia.

Tarragona 24 de Diciembre de 1872.—El Vicepresidente, Florencio Coronado Costa.—Por acuerdo de la Junta, José María de Torres, Secretario.

SECCION DE FOMENTO.

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Núm. 3541.

COMERCIO.

Estado del precio-medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Noviembre último:

CABEZAS DE PARTIDO.	PESAS Y MEDIDAS LEGALES DE CASTILLA.											PESAS Y MEDIDAS DEL SISTEMA METRICO-DECIMAL.																																																																																																																																																																																																																																																																							
	GRANOS.						CALDOS.					CARNES.			PAVA.			GRANOS.						CALDOS.					CARNES.			PAVA.																																																																																																																																																																																																																																																			
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Arroz.	Vino.	Aguar-diente.	Carnero.	Vaca.	Tochno.	De trigo.	De cebada.	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Acetico.	Vino.	Aguar-diente.	Carnero.	Vaca.	Tochno.	De trigo.	De cebada.	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Acetico.	Vino.	Aguar-diente.	Carnero.	Vaca.	Tochno.	De trigo.	De cebada.																																																																																																																																																																																																																																									
Falsét.....	14'00	5'75	10'75	8'50	6'50	6'50	12'00	1'45	7'50	0'63	0'90	1'06	1'06	25'44	10'45	19'54	15'45	0'56	0'56	0'96	0'08	0'47	1'37	1'16	1'16	1'96	0'40	0'10	Gandesa.....	13'00	4'80	8'00	»	»	10'25	2'75	7'50	0'53	0'53	0'82	0'16	0'47	1'16	1'16	1'16	1'16	0'04	0'04	Monblanch.....	16'75	6'75	9'00	8'25	»	»	15'00	1'50	5'50	0'62	0'75	0'75	0'75	30'44	12'26	16'36	14'99	»	»	1'20	0'09	0'34	1'34	»	»	1'63	»	»	0'06	0'06	Réus.....	14'00	6'30	6'00	7'50	3'25	5'00	12'36	4'00	6'00	0'60	0'72	0'76	0'75	25'44	11'45	10'90	13'63	0'28	0'43	0'98	0'25	0'38	1'30	1'16	1'56	0'07	0'06	Tarragona.....	16'75	6'62	8'75	9'00	11'04	7'50	14'83	5'00	13'50	0'74	0'91	0'89	1'41	30'44	12'04	15'90	16'36	0'95	0'65	1'18	0'31	0'85	1'61	1'26	1'98	0'08	0'12	Tortosa.....	13'00	4'80	»	7'75	6'50	4'50	10'00	2'75	10'00	0'68	0'81	0'55	»	23'62	8'72	»	14'08	0'56	0'39	0'80	0'16	0'62	1'47	1'26	1'76	0'04	»	Valls.....	14'16	5'25	7'50	8'25	3'75	5'00	12'00	1'75	5'50	0'65	0'56	0'62	0'56	25'73	9'54	13'63	14'99	0'32	0'43	0'96	0'10	0'34	1'41	1'20	1'22	0'05	0'05	Vendrell.....	16'50	8'00	8'00	8'50	6'00	6'00	17'50	2'00	9'00	0'62	0'75	1'00	0'75	29'99	14'54	14'54	15'45	0'52	0'52	1'40	0'12	0'56	1'34	1'09	1'63	0'09	0'06	Totales.....	118'16	48'27	58'00	57'75	37'04	41'50	103'94	21'20	64'59	5'07	5'93	5'38	4'78	26'84	10'97	15'06	14'99	0'53	0'51	1'04	0'16	0'50	1'38	1'19	1'61	0'07	0'07	Precio-medio general en la provincia....	14'77	6'03	8'29	8'25	6'17	5'93	12'99	2'65	8'06	0'63	0'74	0'77	0'68	26'84	10'97	15'06	14'99	0'53	0'51	1'04	0'16	0'50	1'38	1'19	1'61	0'07	0'07

	FANECA. Pesetas Cént.	HECTOLITRO. Pesetas Cént.	LOCALIDAD.
Trigo.....	16'75 13'00	30'44 23'62	Monblanch. Gandesa.
Cebada.....	8'00 4'80	14'54 8'72	Vendrell. Gandesa.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR.

Debiendo procederse á la adquisicion de varias prendas con destino á los hospitales militares de la Península é islas adyacentes, se convoca por el presente anuncio á subastarlas con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.º La licitacion será simultánea, y tendrá lugar en esta Direccion general y en las Intendencias militares de los distritos de Cataluña, Granada, Aragon y Castilla la Vieja el dia 24 de Enero próximo, á las doce de su mañana, en cuyos puntos se hallarán de manifiesto, además del pliego de condiciones, las muestras de las prendas que se subastan.

2.º El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 3 de Junio siguiente, mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones insertos á continuacion.

3.º Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las

aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Madrid 16 de Diciembre de 1872.— El Intendente Secretario, Juan Martinez Egaña.

Pliego de condiciones bajo las cuales se convoca pública subasta para la adquisicion de las prendas que á continuacion se expresan, con destino á los hospitales militares de la Península é islas adyacentes.

1.ª Es objeto del contrato la adquisicion de prendas construidas, cuyo número, dimension, condiciones que han de reunir y precios se fijan en otro lugar de este pliego.

2.ª La subasta será simultánea y tendrá lugar en los estrados de la Direccion general de Administracion militar; cita en Madrid, en la calle de San Nicolás, núm. 13, y en las Intendencias militares de los distritos de Cataluña, Aragon, Granada y Castilla la Vieja, el dia y á la hora que fije el anuncio que se publicará con la debida anticipacion en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines oficiales* de las provincias de los mencionados distritos.

3.ª El número, clase y precio de las prendas que han de adquirirse son los siguientes:

Número.	PRENDAS DE HILO Y ALGODON.	PRECIO.	
		Pesetas.	Céntimos.
5.000	Sábanas.....	Cuatro.....	Setenta y cinco.
1.000	Cabezales.....	Una.....	Cuarenta y uno.
1.500	Fundas de cabezal.....	Una.....	Veintiseis.
5.500	Camisas.....	Cuatro.....	Cinco.
1.500	Servilletas.....	»	Setenta y cinco.
500	Toallas.....	Una.....	Diez.
500	Delantales.....	Una.....	Treinta.
400	Cubre-camas.....	Cuatro.....	Cincuenta y dos.
PRENDAS DE LANA.			
1.500	Mantas.....	Once.....	Cincuenta.
200	Capotes.....	Veintitres...	Setenta y cinco.

4.ª Las telas para la construccion de las sábanas, cabezales, fundas de cabezal, camisas, servilletas toallas y delantales serán de hilo puro, bien tupidas y sin aderezo ni mezcla alguna de algodón, estopa, cáñamo ú otra materia extraña. Las zarazas de algodón para las cubre-camas tendrán las mismas condiciones de tejido y calidad y su color permanente. Las mantas han de ser de lana pura de segunda clase, sin mezcla de pelote, crin, estopa ú otra materia, y su color encarnado. Y por último, los capotes serán de paño de lana pura, color azul oscuro, con forro de lienzo crudo en el

cuerpo y mangas, un bolsillo interior á cada lado, botones de metal blanco con las iniciales H. M. de relieve y sardinetas de grana en el cuello.

5.ª Las sábanas, fundas de cabezal, camisas y delantales han de ser de crehuela, con 16 hilos de trama y 15 de urdimbre en centímetro cuadrado.—Las telas de los cabezales han de ser de terliz de 14 hilos de trama y 13 de urdimbre por centímetro cuadrado.—Las servilletas y toallas de tela de granito.

Las dimensiones de estas prendas serán las que á continuacion se expresan:

PRENDAS.	DIMENSIONES.	Metros.	Centímetros.
Sábanas.....	Largo.....	Dos.	Treinta y cinco.
	Ancho.....	Uno.	Treinta y cuatro.
Fundas de cabezal.....	Largo.....	»	Ochenta y ocho.
	Ancho.....	»	Cuarenta y cinco.

PRENDAS.	DIMENSIONES.	Metros.	Centímetros.
Camisas.....	Largo.....	»	Noventa y ocho.
	Ancho.....	»	Ochenta y tres.
	Largo de mangas desde el hombro.	»	Sesenta y cuatro.
	Ancho medio de id.....	»	Veintinueve.
	Largo del puño.....	»	Veinticinco.
	Alto ó ancho de id.....	»	Cuatro.
	Largo del cuello.....	»	Cuarenta y dos.
	Alto de id.....	»	Cuatro.
	Abertura de la pechera con botones.	»	Cuarenta y cinco.
	Ancho de espalda ó canesú.....	»	Cincuenta y uno.
Delantales.....	Largo.....	Uno.	Quince.
	Ancho.....	»	Setenta y nueve.
Cabezales.....	Largo.....	»	Ochenta y cuatro.
	Ancho.....	»	Cuarenta y tres.
Servilletas.....	Largo.....	»	Sesenta y siete.
	Ancho.....	»	Sesenta y siete.
Toallas.....	Largo.....	Uno.	Veinticinco.
	Ancho.....	»	Sesenta.
Cubre-camas.....	Largo.....	Dos.	Treinta.
	Ancho.....	Dos.	Catorce.
Mantas.....	Largo.....	Dos.	Diez.
	Ancho.....	Uno.	Cincuenta y cinco.
Capotes.....	En completo estado de sequedad ha de ser su peso el de tres kilogramos.....	»	»
	Largo.....	Uno.	Veinticinco.
	Ancho.....	Dos.	»
	Largo de la manga.....	»	Sesenta y cinco.
	Circunferencia de la manga por el codo.....	»	Cincuenta.
	Idem de la bocamanga.....	»	Treinta y ocho.
	Idem del cuello.....	»	Cuarenta y dos.
Altura de id.....	»	Cinco.	
Largo del forro del cuerpo desde el cuello.....	»	Sesenta.	

6.ª Todas las prendas mencionadas serán iguales en cuanto á color, tejido, hechura y demás circunstancias á las muestras que como tipos y marcadas con el sello de la Direccion general se hallarán de manifiesto en dicha dependencia superior y en las Intendencias de los referidos distritos; entendiéndose que las dimensiones señaladas anteriormente son en el estado de nuevas sin lavar, y que las mantas, además de las franjas negras de los extremos que se advierten en el trozo que sirve de muestra, han de llevar tejidas en negro las iniciales H. M. en el centro. Por último, la construccion de las prendas ha de ser esmerada, sin más piezas que las que exija su corte ó figura, y el cosido á mano y perfecto.

7.ª Las entregas han de hacerse en tres plazos en el hospital militar de Madrid, verificándolo en cada uno de la tercera parte del total de las prendas subastadas, teniendo lugar la primera entrega á los cuarenta dias de comunicada al ramatante la aprobacion de la subasta, y las dos restantes con el intervalo de treinta dias cada una. Las prendas que sean desechadas en la primera entrega las repondrá el contratista aumentándolas á las de la segunda, y así sucesivamente, y las que lo fuesen en la tercera tendrá que reponerlas en el improrogable plazo de veinte dias, procediendo la Administracion militar por cuenta del contratista y con la cantidad que haya depositado como fianza á la compra y construccion de las que no hubiesen sido admitidas y no repusiera el rematante en cada uno de los plazos espresados, quedando además responsable si la fianza no bastase con los bienes que posea, todo segun previene la instruccion de 3 de Junio de 1852.

8.ª Las entregas se harán á presencia y completa satisfaccion de la Junta nombrada al efecto, á la que asistirá un perito designado por la autoridad civil para ilustrar su juicio, siendo decisivos los acuerdos de la misma, de los que se levantará siempre acta. Dicha Junta tendrá á la vista en el reconocimiento de las prendas las muestras tipos que sirvieron para la subasta.

9.ª Justificará las entregas el contratista por medio de certificacion que en papel del sello de oficio cederá el Comisario de guerra Inspector del hospital militar de Madrid, luego que le sean declaradas admisibles las prendas, y el pago se hará por libramientos sobre la Caja de la Administracion económica de la provincia que mas convenga al contratista, tan pronto como el Tesoro conceda crédito suficiente, y previa presentacion de dicho certificado en la Direccion general de Administracion militar; en el concepto de que las certificaciones no se espedirán por el Inspector del hospital sino por el número de prendas de la entrega completa de cada plazo.

10. Las proposiciones han de hacerse en pliego cerrado y por la totalidad de las prendas que se subastan, no siendo admisibles las que no llenen este requisito, las que excedan del precio limite señalado á cada prenda y las que no se hallen redactadas en un todo conformes al modelo publicado. Para su validez han de estar además acompañadas de la carta de pago que acredite haber consignado los proponentes en la Caja general de Depósitos ó sucursales de las provincias la cantidad de 3.773 pesetas en metálico ó valores del Estado, suma equivalente al importe del 5 por 100

del valor de la subasta, calculado al precio límite.

11. El autor de la proposición en cuyo favor quedase el remate por ser la más beneficiosa, ampliará el depósito por vía de fianza hasta el 10 por 100 del total importe á que ascienda su oferta. Dicha fianza ha de ser libre de todas las exenciones que marca el art. 13 de la ley de Contabilidad de 26 de Junio de 1870.

12. El contratista tomará sobre sí la buena ó mala suerte de los casos fortuitos y de alza y baja de precios, así como también el pago de contribuciones, impuestos y demás derechos que haya establecidos ó se establezcan en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnización alguna, alteración en el precio convenido, rescisión del contrato ni interés por la demora en el pago de los devengos, salvo los casos de peste oficialmente declarada ú ocupación por tropas enemigas extranjeras del territorio donde se halle enclavada la fabricación.

13. Serán de cuenta del rematante los gastos de subasta, escritura, copias testimoniadas y demás instrumentos públicos que fuese preciso otorgar para la solemnidad del contrato y conocimiento de los funcionarios que en él deben entender.

14. El remate no causará efecto mientras no merezca la aprobación superior; pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su oferta desde el momento de serle aceptada por el Tribunal de subasta.

15. La forma en que han de presentarse las proposiciones, el orden con que se han de admitir, las formalidades del acto de subasta, los empates en la licitación, los trámites para la segunda subasta, si tuviera lugar, y cuantos casos y dudas no se hallen previstos en este pliego, se regirán y resolverán por lo preceptuado en el Real decreto de 27 de Febrero é instrucción de 3 de Junio de 1852.

Madrid 9 de Diciembre de 1872.—
El Subdirector, Manuel Bonafós.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de..... y domiciliado en....., enterado del anuncio de convocatoria y pliego de condiciones publicados en la *Gaceta de Madrid* (ó *Boletín oficial* de.....), del día..... de....., núm....., según los cuales han de ser contratadas varias prendas de hilo, algodón y lana con destino á los hospitales militares de la Península é islas adyacentes, se compromete á entregarlas á los precios de....., (aquí enumerará las prendas y sus precios en letra, en pesetas y céntimos de peseta cada una). Y para que sea válida esta proposición, acompaña el documento justificativo del depósito de..... hecho en la Tesorería de..... ó Caja general de Depósitos, según lo prevenido en la condición 10 del pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 3545.

COMANDANCIA DE MARINA DE LA PROVINCIA DE VINARÓZ.

Don Francisco Mas Fernandez, Comandante de Marina de esta provincia.

Por el presente primer pregon y edicto cito, llamo y emplazo á D. Bonifacio Pelayo, Capitan de la fragata «Aurelia», matrícula de Barcelona, y á D. Julian, cuyos apellidos se ignoran, Capitan del brich-barch «Anduisés», matrícula de Bilbao, para que dentro de quince dias comparezcan á este Juzgado, á prestar cierta declaración en la causa que se está instruyendo en la Comandancia de mi cargo contra Manuel Bou y Peset, soltero, de diez y nueve años de edad, de esta matrícula de mar y vecindad, sobre deserción de la referida fragata «Aurelia»; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que en derecho haya lugar; pues así se halla acordado en auto asesorado del día de hoy, en méritos de dicho proceso.

Dado en Vinaróz á diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos setenta y dos.—Francisco Mas y Fernandez.—
Por su madado, Pedro R. Poy.

Núm. 3546.

Don Braulio García y Aldejos, Teniente Coronel graduado Comandante, Fiscal del primer Batallón del Regimiento Infantería de Sevilla número treinta y tres.

No habiéndose incorporado como debiera el soldado de la quinta compañía del mismo Batallón y Regimiento Juan Burgallo Palau que se hallaba disfrutando licencia ilimitada en la ciudad de Barcelona, á cuyo individuo estoy sumariando por no haber dado cumplimiento á la Real orden de veinte y dos de Abril de este año, que ordenaba la incorporación á banderas de los mismos, y usando de la jurisdicción concedida en estos casos por la ordenanza á los Oficiales del Ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto á dicho Juan Burgallo Palau, hijo de Juan y de Angela, natural de Tarragona, parroquia de San Juan, avencidado en Barcelona y quinto del reemplazo de mil ochocientos sesenta y ocho; señalándole el cuartel de la Aljafería de la ciudad de Zaragoza, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de treinta dias, que se cuentan desde el día de la fecha, á dar sus descargos y defensa; y de no comparecer en el referido plazo, se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía con la pena á que se haya hecho acreedor según ordenanza, sin mas llamarle ni emplazarle, por ser esta la voluntad de S. M.

Zaragoza diez de Diciembre de mil ochocientos setenta y dos.—Braulio García.—Por su mandado, el Escribano de la causa, Francisco Manrique.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 3547.

Don Bartolomé Gutierrez Garcia, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente, se cita, llama y emplaza á Miguel Palanca Blanch, natural de Uldecona, provincia de Tarragona, y á Antonio Muñoz Lopez, que lo es de Vidal, provincia de Almería, para que se presenten en este Juzgado de primera instancia á ser notificados de la sentencia ejecutoria dictada en la causa que contra los mismos se siguió por hurto de catorce metros y setenta y cuatro centímetros de percal catalán propio de Alfonso Gimenez Polo, vecino de Alcalá; pues así lo tengo mandado en dicha sentencia.

Montauez quince de Diciembre de mil ochocientos setenta y dos.—Bartolomé Gutierrez.

Núm. 3548.

Don Evaristo Montañés, Juez de primera instancia de la villa y partido de Falsét.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á los padre é hijos José Oliveres y Serres y Pedro y José Oliveres y Samora, vecinos de Poboleda, para que dentro el término de nueve dias del de la fecha en adelante contaderos, se presenten ante este Juzgado de mi cargo, al efecto de recibirles las convenientes indagatorias, y á responder á los cargos que les resultan en méritos de la causa criminal que sobre ellos estoy sustanciando sobre hurto y atentado contra los agentes de la Autoridad; pues que de lo contrario se pasará adelante en dicha causa, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Falsét á veinte y dos de Diciembre de mil ochocientos setenta y dos.—Evaristo Montañés.—Por mandado de S. S., José María Benet, Escribano.

Núm. 3549.

Don Joaquin Alvarez de Morales, Juez de primera instancia de la villa y partido de Figueras.

En virtud del presente tercer y último edicto cito, llamo y emplazo al gitano conocido por Manuel, de nación francés, para que dentro el término de nueve dias comparezca ante este Juzgado, en méritos de la causa criminal que contra el mismo se sigue sobre estafa; advirtiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Figueras á veinte y tres de Diciembre de mil ochocientos setenta y dos.—Joaquin Alvarez de Morales.—Por su mandado, Vicente Pagés.

Núm. 3550.

Don Pedro Caula y Abad, Juez de primera instancia de la villa y partido de Granollers del Vallés.

Por el presente único pregon y edicto, cito, llamo y emplazo al cabecilla carlista Don José Guiu é individuos de su partida que en número de diez á doce hombres armados capturaron y dieron muerte á Pablo Caballé, en el término de Cánovas, en la noche del cinco al seis del actual, para que dentro el término de veinte y siete dias se presenten en este Juzgado á fin de prestar la oportuna indagatoria y proceder á lo demás que corresponda en méritos de la causa criminal que se sigue sobre el espresado delito, apercibiéndoles que de no presentarse seguirá la causa por sus trámites y les parará el perjuicio que en derecho haya lugar; encargando al propio tiempo por medio del presente á todas las Autoridades la captura y conducción á este mismo Juzgado del mencionado Guiu y de otros ó cualquiera de los citados individuos para los efectos convenientes en méritos de la sobre dicha causa.

Dado en Granollers á veinte y cuatro de Diciembre de mil ochocientos setenta y dos.—Pedro Caula y Abad.—Por mandado de S. S., Jaime Vallbona, Escribano.

AVISO

Los Señores Maestros de las escuelas públicas de esta provincia que quieran recibir á vuelta de correo seis ejemplares del estado número 1.º y dos del núm. 2.º arreglados á los formularios publicados en el *Boletín oficial* núm. 286, correspondiente al día 28 de Noviembre próximo pasado, bastará se dirijan á D. José Antonio Nel-lo, impresor, acompañando sellos de franqueo por valor de una peseta.

Los que necesiten estados de la visita de Inspección podrán manifestarlo, incluyendo por cada seis ejemplares ocho sellos de 12 céntimos de peseta.